

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 019
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, enumera como derecho de las y los ecuatorianos: *“Participar en los asuntos de interés público”*;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, (...) La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”*;
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: *“(...) todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...)”*;
- Que,** el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. (...) Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como atribución de las y los ministros de Estado: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área de su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión.”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el Capítulo Segundo, Título I, del Libro Primero del Código Orgánico Administrativo, establece la regulación para los Órganos Colegiados de Dirección;
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“(...) Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;
- Que,** el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: *“Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en*

espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.”;

- Que,** el literal e) del numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *“Dictar los correspondientes reglamento y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.”;*
- Que,** el literal e) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, prevé como un tipo de entidad: *“Consejo Consultivo.- Instancia de estricto carácter consultivo y de obligatoria convocatoria institucional, en el momento de la definición y la evaluación de la política pública de las carteras de Estado. Tendrán representación amplia y plural de la sociedad civil, y no contarán con recursos públicos para su funcionamiento.”;*
- Que,** el Reglamento General de los Consejos Consultivos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, contenido en el Título XXIV, libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3609, publicado en el registro Oficial Edición Especial Nro. 01 de 20 de marzo del 2003, determina el funcionamiento y competencia de los consejos consultivos, los mismos que se establecen como espacios de diálogo e instrumento de concertación y de acuerdos entre sector público y privado, para identificar y alcanzar los fines estratégicos de las diferentes cadenas agroproductivas;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 689 de 08 de marzo de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó al señor Eduardo David Izaguirre Marín como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** el ítem 1.1 del artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 093 de 09 de julio de 2018 y reformado por Acuerdo Ministerial Nro. 028 de 27 de febrero de 2020, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro: *“(…) k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (…)”;*
- Que,** mediante oficio s/n registrado con documento externo Nro. MAG-CGAF-DGDA-2023-2597-E el 03 de febrero de 2023, suscrito por los representantes de las siguientes organizaciones: Asociación de Ganaderos del Litoral y Galápagos, Asociación de Ganaderos de Santo Domingo de los Tsáchilas, Asociación de Ganaderos Angus & Brangus del Ecuador, Asociación Charoláis del Ecuador, y Asociación de Productores de Golondrinas, en la parte pertinente solicitaron: *“(…) Como actores de la cadena bovina de carne hemos participado en varias reuniones con diferentes actores públicos y privados para revisar las diferentes problemáticas que nos aquejan como sector. En este sentido, de la manera más gentil solicitamos se formalice el espacio de diálogo, mediante la creación del Consejo Consultivo de la Cadena de Carne Bovina, a través de un Acuerdo Ministerial (…)”;*
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-DECP-2023-0023-M de 29 de marzo de 2023, la Directora de Estudios de Comercialización Pecuaria (E): *“(…) remite el Informe Técnico de la Creación del Consejo Consultivo de la Cadena de Carne Bovina y el Borrador del Acuerdo Ministerial (…)”;*
- Que,** mediante Informe Técnico Nro. MAG-SCA-DECP-BOV-02A de 29 de marzo de 2023, suscrito por el Subsecretario de Comercialización Agropecuaria y la Directora de Estudios de Comercialización Pecuaria (E), concluyeron: *“Establecer el Consejo Consultivo de la Carne Bovina, será un espacio clave para el diálogo entre los sectores públicos y privados relacionados con la investigación, producción, industrialización y comercialización de este producto (…)* y recomendaron: *“(…) la firma del Acuerdo Ministerial para la creación del Consejo Consultivo de la Carne Bovina, por el impacto económico y social que representa dentro del desarrollo agropecuario del país”;*

Que, mediante memorando Nro. MAG-SCA-2023-0337-M de 05 de abril de 2023, la servidora responsable de asesoría jurídica de la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria recomendó en su Informe Jurídico creación del consejo consultivo de la cadena de carne bovina: “(...) *la elaboración y suscripción del Acuerdo Ministerial mediante el cual, el señor Ministro de esta Cartera de Estado instituye la creación del consejo consultivo de la cadena de carne bovina como instrumento de diálogo y consulta entre el sector público y privado relacionado con la producción, tecnología, comercialización, financiamiento, infraestructura, asociatividad en la mencionada cadena, en correlación al principio de participación ciudadana establecido en la Constitución de la República del Ecuador.*”; y,

Que, mediante memorandos Nros. MAG-SCA-2023-0327-M de 03 de abril de 2023 y MAG-SCA-2023-0339-M de 05 de abril de 2023, el Subsecretario de Comercialización Agropecuaria remitió la propuesta del Acuerdo Ministerial e informes técnico y jurídico, para la Creación del Consejo Consultivo de la Cadena de Carne Bovina, a fin de proseguir con el trámite correspondiente.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Instituir el Consejo Consultivo de la Cadena de Carne Bovina, como mecanismo de asesoramiento y de concertación entre el sector público y privado relacionado con la producción, tecnología, industrialización, comercialización, acceso al financiamiento, fortalecimiento asociativo y otros aspectos de la carne bovina.

ARTÍCULO 2.- El Consejo Consultivo de la Cadena de Carne Bovina tiene como finalidades:

1. Asesorar al Ministerio de Agricultura y Ganadería en la formulación de estrategias y políticas que fortalezcan la competitividad del sector agropecuario;
2. Analizar y generar alternativas para el desarrollo de la cadena, en la producción y productividad, sanidad agropecuaria y calidad, investigación y transferencia de tecnología, comercialización, crédito, negociaciones comerciales internacionales y demás factores de competitividad; y,
3. Alcanzar acuerdos internos que viabilicen y/o eleven la eficiencia de las relaciones entre los diversos actores de la cadena de carne bovina.

ARTÍCULO 3.- El Consejo Consultivo de la Cadena de Carne Bovina estará integrado por:

1. El Ministro de Agricultura y Ganadería, o su delegado, que será la o el Subsecretario de Comercialización Agropecuaria, quien lo presidirá;
2. El Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, o su delegado;
3. El Ministro de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, o su delegado;
4. El Presidente de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, o su delegado;
5. El Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, o su delegado;
6. El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias, o su delegado;
7. El Subsecretario/a de Producción Pecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, o su delegado;
8. El Subsecretario/a de Redes de Innovación Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, o su delegado;
9. El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, o su delegado;
10. El Gerente de BanEcuador B.P, o su delegado;
11. Tres representantes de las asociaciones y/u organizaciones de productores de ganado bovino;
12. Tres representantes de los centros de faenamiento público y privado;
13. Tres representantes de las empresas comercializadoras de productos de carne bovina; y,
14. Tres representantes de las industrias relacionadas al procesamiento de productos bovinos industrializados.

El Presidente del Consejo tendrá voto dirimente.

ARTÍCULO 4.- El Presidente del Consejo o su delegado podrán invitar por iniciativa propia o a sugerencia de miembros del Consejo a expertos en temas desarrollo de la cadena, en la producción y productividad, sanidad agropecuaria y calidad, investigación y transferencia de tecnología, comercialización, crédito, negociaciones comerciales internacionales, demás factores de competitividad u otras temáticas en función de la agenda que se aborde.

ARTÍCULO 5.- El Subsecretario/a de Comercialización Agropecuaria en su calidad de delegado, designará un servidor de la Dirección Técnica correspondiente bajo su dependencia, como Secretario del Consejo Consultivo de la Cadena de Carne Bovina. En caso de que el Ministro de Agricultura y Ganadería presida de forma personal el Consejo, el Secretario será el Subsecretario de Comercialización Agropecuaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Consejo Consultivo de la Cadena de Carne Bovina deberá responder al requerimiento de gobernanza que apoye a la sostenibilidad, que sea transparente y eficiente, intersectorial, participativo, equitativo y donde exista una cultura de diálogo para llegar a consensos y resolución de controversias de los diferentes actores internos y externos de la cadena productiva.

SEGUNDA.- En lo no contemplado en el presente instrumento legal, supletoriamente se aplicará lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, el Reglamento General de los Consejos Consultivos de este Ministerio, contenido el Título XXIV, Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3609, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 01 de 20 de marzo de 2003; y, demás normativa conexas.

TERCERA.- Encárguese la ejecución del presente Acuerdo Ministerial al titular de la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como, su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 11 días del mes de abril del 2023.

Eduardo David Izaguirre Marín
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA